



NIT. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. 048 DE 2017

CONTRATANTE: INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN
TÉCNICAPROFESIONAL SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA
ISLAS -INFOTEP-

CONTRATISTA: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENSEÑANZA DE
LA METODOLOGÍA DEL INGLÉS A LOS PROFESORES
DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA
PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS - INFOTEP Código
UNSPSC 80111700

VALOR: CUATRO MILLONES OCHO CIENTOS MIL PESOS
(\$4.800.000.00)

PLAZO: UNA (1) SEMANA

Entre los suscritos **SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS**, identificada con C.C. No. 10.990.030 expedida en San Andrés Isla; en su calidad de RECTORA y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP-**, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, nombrada mediante Acuerdo 016 del 22 de Junio de 2016, del cual tomó posesión mediante Acta del 5 de julio de 2016 emitida por el Consejo Directivo, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c). Quien en adelante se llamará **EL CONTRATANTE**, y por la otra parte **LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO** identificado con cédula de ciudadanía N° 10.098.659 expedida en Pereira, actuando en calidad de representante legal de la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA** identificado con el NIT No. 891.480.035-9, en su condición de rector según acta de posesión N°71 del 9 de diciembre de 2014 y quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato bajo las siguientes consideraciones: **1).** Que La obtención de excelencia académica en el Centro de Lenguas y Cultura adscrito al Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés - INFOTEP -, es un objetivo fundamental para desarrollar el nivel de servicio y posicionar la institución educativa como referente educativa y cultural en el ámbito local, nacional e internacional. **2).** Que Para consolidar los escenarios académicos propuestos por una institución es ineludible, la búsqueda del afianzamiento de su planta de docentes y administrativa. Formar a los formadores, es uno de los aspectos más relevantes al momento de elevar la calidad de las programas ofrecidas en el Centro de Lenguas y Cultura, y hacer posible que las debilidades en la estructura de la pedagogía utilizada en la institución, se puedan transformarse en fortalezas. **3).** Que el resultado esperado es la creación de un ambiente educativo efectivo, que emerja de la formación del docente, tanto en el contenido específico en una lengua, como en el avance de habilidades pedagógicas: incrementando las competencias en la aplicación de métodos de enseñanza y la adaptividad del docente a grupos de aprendizaje heterogéneos. Para ello, es necesario impulsar ciclos recurrentes de continuidad en la formación curricular y pedagógica, donde

los docentes tengan la capacidad de identificar fallas, avances y fortalezas, para luego efectuar una autoevaluación del desempeño. Ello concuerda con lo establecido en los objetivos acordados con el ente financiero nacional, de crear un Centro de Lenguas y Cultura que cumpla con rigor en sus métodos y contenido de enseñanza con los estándares puestos por el marco común europeo. 4). El desafío de incorporar y conservar una planta de docentes con excelencia académica y pedagógica, es urgente en términos de alcanzar el umbral de una calidad educativa alta y permanente del INFOTEP. La capacitación de los docentes del Centro de Lenguas y Cultura, en métodos de enseñanza e investigación que se ajusten a las necesidades del siglo 21, y según lo propuesto en los parámetros orientados en documentos sobre políticas educativas de la OECD (Organización para el desarrollo y cooperación económica), es directamente proporcional al incremento del potencial de los logros académicos en los estudiantes. De ese modo, al tornar más relevante los métodos pedagógicos aprendidos por los docentes, esto se traduce en una transmisión más efectiva del conocimiento y de aprendizajes más eficientes. 5). Que un docente preparado, formado y capacitado forja un ambiente de aprendizaje propicio a las necesidades de un contexto de una isla que demanda estilos específicos de enseñanza en el aula. Así, muchos de las razones detrás de los fracasos académicos de un estudiante, es atribuido a la baja habilidad pedagógica de un docente; esas habilidades pueden ser tanto en contenido de la materia de la lengua en particular, como en los procesos motivacionales y actitudinales de un maestro. 6). Que cuando se genera en un docente la satisfacción por la investigación y por descubrir nuevos modos de aprender, enseñar, y de llegar al conocimiento de una lengua, se anticipa un reconocimiento de la calidad del plantel educativo, mediante el incremento de sus competencias laborales. Este último, además funciona como una estrategia secundaria de potencializar la imagen y la visión que tiene el INFOTEP, de posicionarse a nivel local, nacional e internacional como una institución de alto nivel en sus carreras académicas ofrecidas, en especial las concernientes a la enseñanza de una lengua extranjera. 7). Que se cuenta con la hoja de vida de un persona idóneo, en la que se observan sus calidades. 8). Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. 9) Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS Y PROVIDENCIA -INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. 10). Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. Que el presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas especiales:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ENSEÑANZA DE LA METODOLOGÍA DEL INGLÉS A LOS PROFESORES DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÉS - INFOTEP CÓDIGO UNSPSC 80111700.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES: 1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. 2. Aportar su experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato. 3. Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. 4. Cumplir las actividades que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto del

presente contrato. **5.** Presentar al supervisor del contrato informe final como resultado de la prestación del servicio. **6.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **7.** Las demás inherentes al objeto del contrato. **8.** Estar afiliado o afiliarse al Sistema General de Salud y Pensión, a la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, en virtud de los artículos 2 y 6 de la Ley 1562 de 2012, previo a la ejecución del contrato. **9.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo, estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PIA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICRF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **10.** Apoyar al líder del proceso de direccionamiento estratégico en las acciones que se requieren para la implementación del Sistema de Gestión de Calidad en el INFOTEP. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** **1.** Asignar al INFOTEP un profesional idóneo para ejecutar el presente contrato. **2.** Realizar el taller de enseñanza de la metodología de la enseñanza del idioma inglés. **3.** Desarrollar el taller de acuerdo a las normas y técnicas del ILEX de la UTP de Pereira. **4.** El profesional asignado orientará a los profesores en el uso de las páginas web y links disponibles en la búsqueda de material audiovisual para la preparación de clases interactivas e interesantes. **5.** Asistir a los docentes asistentes en la preparación de las clases a desarrollar en el trabajo final del taller. **6.** Entregar certificado de asistencia y de cumplimiento a todos los participantes del taller. **7.** Evaluar, y retroalimentar el resultado final de la clase supervisada utilizando los parámetros de los estándares del ILEX de la UTP. **8.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** **A.** Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestados, el valor correspondiente y explícito en la propuesta. **B.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **C.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **D.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **CLAUSULA CUARTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hace parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos: **1.** Estudio documentos previos y análisis del sector. **2.** Disponibilidad Presupuestal. **3.** Registro único tributario actualizado. **4.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. **5.** Propuesta. **6.** Certificado de Antecedentes disciplinarios. **7.** Certificado de antecedentes fiscales. **8.** Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE u oficio de la Oficina de Control, Circulación y Residencia autorizando al profesional asignado por la UTP para dictar el taller de inglés. **9.** Formato único de hoja de vida diligenciado. **10.** Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA QUINTA: VALOR: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$4.800.000.00) M/CTE. CLAUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO:** El INFOTEP pagará al contratista la anterior suma de la siguientes manera: un primer pago, correspondiente al 50% de valor del contrato, por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000.00)** a partir de formalizado el presente contrato, presentación de cronograma e informe actividades y cuenta de cobro. Un segundo y último pago por el valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.400.000.00)**, al finalizar la ejecución del contrato, presentación de informe de actividades y expedición de certificado de satisfacción por parte del supervisor. **PARAGRAFO PRIMERO:** El INFOTEP retendrá las sumas correspondientes a los porcentajes establecidos en la ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores párrafos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA: DURACIÓN:** El presente contrato

tendrá una duración de **1 SEMANA**, contado partir de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a título de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de

declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. Declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. **PARAGRAFO:** Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prórroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley.

CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO: El lugar de ejecución de todas las situaciones y circunstancias legales atinente a este contrato será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual.

CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION: La supervisión del presente contrato será ejercida por Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones: a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato, d) revisar el pago de la seguridad social del contratista

CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACION PRESUPUESTAL: El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al

CDP. No 7317 de la vigencia 2017. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** El contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y/o en su defecto de conformidad con el artículo 61. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento.

Para constancia se firma en San Andrés, Isla a los veinte (20) días del mes de Junio de dos mil dieciséis (2017).



SILVIA ELENA MONTOYA DUFFIS
RECTORA



LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO
Representante legal UTP
CONTRATISTA



STELLA MARÍA MOYÁ MURILLO
Supervisor

En señal de conocimiento de sus obligaciones



Supervisor UTP
Instituto UTP
Representante UTP